



PARTIDO POLITICO PRIN

CÓDIGO DE ÉTICA Y MORAL

La comisión de Ética y Moral elaboró un Código que norme y oriente la conducta que debe practicar todo peruano que haya aceptado libre y conscientemente pertenecer al Partido Político PRIN.

Este Código, no tiene incidencia jurídica, sino de la responsabilidad que tiene cada militante con el partido y la sociedad, por la cual al no cumplirla, derivará en sanciones partidarias.

El Código de Ética, es un conjunto de reglas que norman la conducta y comportamiento de los militantes dentro y fuera del partido. Este Código no hace distinciones, no otorga privilegios ni excepciones para sus militantes.

El Código se aplica sin tener en cuenta los méritos obtenidos en la trayectoria o rango partidario del militante que asume el compromiso de trabajar con honestidad a favor del país.

TÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y APLICACION DEL CODIGO

CAPITULO I ENUNCIADOS

Artículo 1.- El Código de Ética del Partido Político PRIN define criterios y conceptos que deben guiar la conducta del militante, en razón que la política es el arte de servir a los demás, como tal regula la actuación del militante.

Artículo 2.- El Código de Ética contiene las normas y procedimientos generales y específicos destinados a regular la actuación del militante en sus relaciones con otros militantes, con el partido y con la sociedad.

Artículo 3.- Las normas de este código rigen el actuar del militante cuyas infracciones pueden ser sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en el presente Código.

Artículo 4.- El Código de Ética regula la conducta del militante desde el primer día de su afiliación donde acepta voluntariamente someterse, acatar, respetar y practicar la ideología y doctrina del partido, así como el estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas del Partido.

Artículo 5.- El Comité Nacional de Ética y Moral del PRIN es el encargado de aplicar el presente Reglamento y de ejercer las funciones de juzgamiento, vigilancia de la conducta de los militantes y del control del orden dentro y fuera del Partido. Estas funciones las ejerce a través de sus organismos competentes con la máxima independencia y autonomía, de acuerdo al presente Código.

Artículo 6.- El Comité Nacional de Ética y Moral estará a cargo de un Presidente elegido en el Congreso Nacional del partido. Los otros cargos son secretario y tres vocales. El primer comité es por designación del Presidente del partido.

Artículo 7.- El Comité Nacional de Ética y Moral cuenta con los siguientes organismos de juzgamiento y de administración:

El Consejo Nacional de Ética y Moral que administra la justicia entre los militantes del Partido.

La Comisión Nacional de Ética y Moral tiene como función conformar los comités regionales, provinciales y distritales de Ética y Moral del partido.

CAPITULO II CONCEPTOS Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES



PARTIDO POLITICO PRIN

Artículo 8.- Los militantes del PRIN están al servicio del país y su compromiso involucra el respeto al ser humano, el estatuto partidario, la constitución, las leyes, normas y disposiciones vigentes

Artículo 9.- Los militantes del PRIN deben defender el Estado de Derecho, los principios del partido sin trasgredir las leyes del país. Los principios que guiarán su conducta del militante serán: La lealtad, la honestidad, la responsabilidad y la solidaridad.

Artículo 10.- Los militantes del PRIN deben reconocer y hacer suyos los principios partidarios en cada una de las actividades.

CAPITULO III DEFINICIONES

Artículo 11.- De los participantes del proceso de ética:

Pasibles de denuncias: militantes, dirigentes, funcionarios y autoridades políticas del PRIN.

- **Denunciantes:** Militantes del PRIN o cualquier persona natural o jurídica; Comité Ejecutivo Nacional, Comités Ejecutivos Regionales, Comités Ejecutivos Provinciales, Comités Ejecutivos Distritales o los Comités de Ética, que podrán elevar denuncias de oficio.
- **Defensor:** La defensa en la Comisión de ética puede ser asumida por el propio denunciado o a quien designase.

Artículo 12.- Son considerados como funcionarios públicos, los militantes del PRIN que laboren en cualquier dependencia del Estado: Ministerios; Organismos Públicos Descentralizados Empresas Públicas, Gobiernos Regionales, Municipalidades, y todas aquellas que reciban Fondos del Tesoro Público.

Artículo 13.- De las siglas usadas en el presente Código.

- a) Comisión Nacional de Ética: CNE
- b) Comisión Regional de Ética: CRE
- c) Comité Provincial de Ética: CPE
- d) Comité Distrital de Ética: CDE

TÍTULO SEGUNDO DEBERES Y RESPONSABILIDADES CAPITULO I NORMAS DE CONDUCTA PERSONAL

Artículo 14.- El militante del PRIN actuará con:

Principios de honradez y moralidad en todo su proceder.

Comportarse con veracidad en todas sus actuaciones políticas.

Imparcialidad en las acciones como funcionario o autoridad política.

Artículo 15.- Son contrarios a la ética partidaria

- a) Faltar a las normas establecidas en este Código.
- b) Realizar actividades ilícitas y reñidas a la moral.
- c) Faltar a la constitución y las leyes del país.
- d) Realizar actuaciones que constituyan dolo o malicia o que sean contrarias al interés del país.

CAPITULO II PARA CON LA POBLACIÓN



PARTIDO POLITICO PRIN

Artículo 16.- El militante desde su afiliación al partido adquiere un compromiso con el país y por tanto está obligado a:

- a) Denunciar hechos de corrupción, tanto de militantes o cualquier ciudadano, que atente contra los intereses del país.
- b) Favorecer condiciones adecuadas para el mejoramiento de la calidad de vida de los peruanos.
- c) Trabajar por una cultura de paz social.
- d) Artículo 17.- Son contrarios a la ética partidaria:
- e) Faltar a las normas establecidas en este capítulo.
- f) Encubrir actos dolosos de los militantes contra el Estado.
- g) Infringir las normas de respeto a la dignidad de los militantes.
- h) Fomentar la violencia.
- i) Participar en acciones de narcotráfico, terrorismo y crimen organizado.

CAPITULO III PARA CON LA MILITANCIA

Artículo 18.- El militante del PRIN ejercerá su militancia respetando y haciendo respetar su condición de tal; mantendrá una conducta personal y partidaria en la que el honor y la dignidad prevalezca en su calidad de militante.

Artículo 19.- El afiliado del PRIN debe ser un ejemplo de vida para la ciudadanía y que sea considerado por la comunidad como modelo de político a seguir.

TÍTULO TERCERO DE LAS FUNCIONES CAPITULO I DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ

Artículo 20.- El Presidente es la máxima autoridad del Comité Nacional de Ética y Moral del Partido; como tal, le corresponde el manejo y control de los comités a nivel nacional de Ética y Moral.

Artículo 21.- Son funciones del Presidente del Comité Nacional de Ética y Moral

- a) Representar al Comité Nacional de Ética y Moral del Partido.
- b) Presidir el Consejo Nacional de Ética y Moral y la Comisión Nacional de Ética y Moral así como las asambleas y cualquier otro evento relacionado a su comité.
- c) Velar por el cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y acuerdos de los Congresos y Convenciones Nacionales, así como los acuerdos de los otros organismos del Partido, siempre que no atenten contra la autonomía del Comité Nacional de Ética y Moral en materia de juzgamiento.
- d) Mantener vigilancia y control del funcionamiento de los organismos del Comité Nacional de Ética y Moral y de los todos los Comité de Ética y Moral del Partido a nivel nacional.
- e) Informar al CEN sobre las actividades de su Secretaría.
- f) Proponer ante el CEN las ternas para realizar cambios en el caso los dirigentes de su comité no cumplan sus funciones
- g) Otorgar las resoluciones a los dirigentes y colaboradores del Comité Nacional de Ética y Moral Ética y Moral.
- h) Emitir directivas y disposiciones para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- i) Proponer las modificaciones Estatutarias y Reglamentarias que considere necesarias para beneficio del Partido.

CAPITULO II



PARTIDO POLITICO PRIN

DE LOS OTROS CARGOS NACIONALES

Artículo 22.- Son funciones del Vicepresidente

- a) Reemplazar al Presidente del Comité Nacional de Ética y Moral en su ausencia y también representarlo por delegación.
- b) Asistir al presidente en los asuntos relacionados a la función jurisdicción, vigilando la organización, implementación y el funcionamiento del Comité de Ética y Moral.
- c) Reemplaza al Presidente en su ausencia.

Artículo 23.- Son funciones del Secretario

- a) Llevar el acta de reuniones del Comité de Ética y Moral.
- b) Convocar a las reuniones del Comité
- c) Manejar los archivos de los expedientes, resoluciones y sentencias

Artículo 24.- Son funciones del Vocal 1

- a) Se encarga de la organización, implementación y el funcionamiento de la parte administrativa.
- b) Apoya al secretario en el proceso de investigación de las denuncias realizadas contra los militantes del PRIN
- c) Otras funciones que le encargue el presidente.

Artículo 25.- Son funciones del Vocal 2

- a) Se encarga de la Seguridad interna del partido
- b) Se encarga del Registro Central de la comisión de Ética y Moral.
- c) Otras funciones que el Secretario Nacional les encargue.

CAPITULO IV

EL CONSEJO NACIONAL DE ÉTICA Y MORAL

Artículo 26.- El Consejo Nacional de Ética y Moral es el organismo superior de juzgamiento del Partido y está constituido en la forma establecida en el Art. 70 del presente Código.

CAPITULO V

COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y MORAL

Artículo 27.- La Comisión Nacional de Ética y Moral estará constituido por:

- a) Coordinador General.
- b) Secretario de Actas y Archivos.
- c) Coordinador del Área de Organización.
- d) Coordinador del Área de Seguridad y Orden.
- e) Coordinador del Área de Administración.
- f) Coordinador del Registro Central de Ética y Moral.

Artículo 28.- Son funciones de la Comisión Nacional de Ética y Moral.

- a) Proponer, debatir y aprobar el Plan General de Trabajo del Comité de Ética y Moral.
- b) Proponer, debatir y aprobar los proyectos e iniciativas de los miembros de la comisión.
- c) Coordinar y evaluar las actividades de los Áreas de la comisión

Artículo 29.- El Coordinador General del Comité Nacional tiene entre sus funciones:

- a) Presidir las reuniones con los jefes de Área
- b) Participar en las reuniones del Comité Nacional de Ética y Moral
- c) Coordinar las acciones del comité y elevar sus actuados al Comité de Ética y Moral.
- d) Convocar a las reuniones de su comité.



PARTIDO POLITICO PRIN

Artículo 30.- El Secretario tiene como atribuciones:

- a) Recibir la documentación dirigida al coordinador del Comité Nacional de Ética y Moral y derivarla a los Áreas que correspondan con conocimiento del Presidente del Comité de Ética y Moral
- b) Llevar las actas de las sesiones de la comisión.
- c) Emitir las convocatorias para las reuniones de la comisión solicitadas por el coordinador general.

Artículo 31.- Para ser Coordinador del Área de Organización se requiere tener tres años de militancia como mínimo y estar inscrito en el padrón de apoyo a este Comité.

Artículo 32.- Las funciones del Área de Organización son:

- a) Planificar, organizar y ejecutar acciones y programas tendientes a optimizar el funcionamiento del Comité de Ética y Moral en los Comités de todo el estamento partidario.
- b) Organizar asambleas funcionales, convenciones y otros eventos que se le encarguen.
- c) Atender y diligenciar los asuntos relacionados con la elección de dirigentes de la comisión por las Bases del Partido.
- d) Llevar un registro de los dirigentes de la comisión de Ética y Moral y establecer con ellos vías de comunicación rápida y efectiva para una buena y oportuna coordinación.
- e) Evaluar el funcionamiento de los diversos Organismos de Ética y Moral en el aspecto organizativo con excepción de los Organismos de Juzgamiento.

Artículo 33.- Para ser Coordinador del Área de Capacitación se requiere tres años de militancia como mínimo y estar inscrito en el padrón del Comité de Ética y Moral.

Artículo 34.- Las funciones del Área de Capacitación son:

- a) Organizar eventos para la capacitación de la militancia en general y de los del Comité respecto a la ideología y doctrina así como en las diversas funciones de la Comisión Nacional de Ética y Moral mediante cursos, charlas, seminarios.
- b) Captar y formar a nuevos integrantes de la Comisión.

Artículo 35.- El Área de Seguridad y Orden tienen por objeto el mantenimiento del orden para el normal desarrollo de las actividades partidarias y brindar la seguridad necesaria en salvaguardia de la militancia y de los bienes del Partido.

Artículo 36.- Para ser Coordinador del Área de Seguridad y Orden se requiere tres años como mínimo inscrito en la comisión de Ética y Moral

Artículo 37.- Las funciones del Área de Seguridad y Orden son

- a) Control del orden en asambleas y eventos partidarios.
- b) Brinda seguridad a la militancia.
- c) Previene daños en los locales y bienes del Partido.
- d) Realiza funciones que se le encargue la Comisión Nacional.

Artículo 38.- Los militantes que forman parte del Área de Seguridad y Orden, deben estar inscritos en un padrón interno y deben constituirse en cuadrillas de seguridad que desempeñen las funciones referidas en el artículo anterior.

Artículo 39.- El Área de Administración es un órgano de apoyo que tienen como función garantizar el buen desarrollo operativo y logístico de la Secretaría Nacional de Ética y Moral para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 40.- Para ser el Coordinador del Área de Administración se requiere tener tres años de militancia como mínimo.

Artículo 41.- Son funciones del Coordinador del Área de Administración, las siguientes:

- a) Organizar y determinar las necesidades de la Comisión Nacional de Ética y Moral.
- b) Administrar los bienes patrimoniales asignados a la Comisión Nacional de Ética y Moral



PARTIDO POLITICO PRIN

- c) Realizar actividades para captar fondos económicos para sufragar los gastos que demande la Secretaría Nacional de Ética y Moral.

Artículo 42.- El Registro Central de Ética y Moral es un órgano de apoyo de la Comisión Nacional de Ética y Moral y está a cargo de un jefe designado por el Presidente de la comisión.

Artículo 43.- Son funciones del Jefe de Registro Central de Ética y Moral:

- a) Manejar el Registro de Sanciones, en el que se inscribirán a los infractores y sancionados, así como otros datos necesarios tomados de las sentencias que envíen los organismos de juzgamiento del Partido.
- b) Manejar el Registro de renunciadas.
- c) Manejar el Registro de afiliados que renuncien a seguir militando en el Partido.

Artículo 44.- Para ser el Jefe del Registro Central de Ética y Moral, se requiere tener tres años de militancia como mínimo con conocimiento en asuntos legales.

Artículo 45.- Los Registros de Sanciones y de Renunciadas son reservados y sólo salen con autorización del Presidente del Partido, Presidente del Comité Nacional de Ética y Moral y a solicitud del sancionado o renunciante, podrá facilitarse datos, certificados y copias y sus inscripciones.

Artículo 46.- Toda sanción o rehabilitación será anotado en el Registro de Sanciones.

CAPÍTULO VII EL CONSEJO ESPECIAL DE AVOCAMIENTO

Artículo 47.- El Consejo Especial de Avocamiento, constituye la primera instancia especial cuando el Consejo Nacional ejerce la facultad extraordinaria de Avocamiento prevista en el presente Código de Ética.

Artículo 48.- Las Comisiones Regionales de Ética y Moral, estarán constituidas por:
Presidente Regional de Ética y Moral

- a) Secretario de actas
- b) Secretario de archivos
- c) Vocal 1
- d) Vocal 2

CAPITULO II DE LAS COMISIONES PROVINCIALES, DISTRITALES

Artículo 49.- Las Comisiones de Ética y Moral Provinciales y Distritales, estarán constituidas por:

- a) Presidente de Ética y Moral
- b) Secretario de actas
- c) Secretario de archivos
- d) Vocal 1
- e) Vocal 2

TÍTULO TERCERO NORMAS PARA LA ELECCION DE SECRETARIOS DE ÉTICA Y MORAL CAPITULO I ELECCION DEL SECRETARIO NACIONAL E INTEGRANTES

Artículo 50.- El Presidente del Comité Nacional de Ética y Moral es elegido por el Congreso Nacional conforme lo dispone el Estatuto del Partido.

Artículo 51.- Los otros integrantes son designados por el presidente del partido a propuesta del Presidente del Comité Nacional de Ética y Moral.



PARTIDO POLITICO PRIN

CAPITULO II DESIGNACION DEL PRESIDENTE DE ÉTICA Y MORAL REGIONAL, PROVINCIAL Y DISTRITAL

Artículo 52.- Los presidentes de Ética y Moral Regionales, provinciales y distritales serán designados en ternas por las Asambleas Regionales, provinciales y distritales.

Artículo 53.- Los integrantes de las Comisiones de Ética Regional, Provincial y Distrital serán designados por el Presidente de Ética y Moral del nivel inmediato superior.

Artículo 54.- Los coordinadores del Registro Central de Ética y Moral, Seguridad y Orden y del Área de Administración serán designados por el Presidente del Comité Nacional de Ética y Moral del nivel inmediato superior.

TÍTULO CUARTO DE LOS ÉTICA Y MORAL, INSIGNIAS Y DIVISAS CAPITULO I ÉTICA Y MORA

Artículo 55.- Para que los integrantes de Ética y Moral puedan asumir cargos en sus diferentes instancias deberán inscribirse en un padrón especial.

Artículo 56.- El Coordinador del Área de Seguridad y Orden de las Secretarías de Ética y Moral Nacional y Regionales, Provinciales, Distritales llevarán un Registro de Ingreso al Cuerpo de Ética y Moral para los puestos de ascensos y categorías a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 57.- El que se inscribe en el Comité de Ética y Moral, contrae un gran compromiso con el partido, que va desde cuidar la imagen y el patrimonio del partido hasta la integridad de cada uno de los integrantes del PRIN

Cada integrante de Ética y Moral mantiene una conducta intachable, respeto mutuo al militante, cumplimiento de los deberes partidarios y su misión es velar por el orden y seguridad en los locales partidarios, así como en los Congresos nacionales, Asambleas Macro Regionales, Regionales, Provinciales y asambleas distritales.

CAPITULO II INSIGNIAS Y DIVISAS

Artículo 58.- Los primos de la Comisión de Ética y Moral tienen por lema: Honestidad y Transparencia.

Artículo 59.- Los integrantes del Comité de Ética y Moral cuando se encuentran realizando servicios partidarios se deberán identificar con camisa blanca. En el caso de usar terno en las actividades partidarias deberá ser de color azul marino con la insignia del partido.

SECCION SEGUNDA FUNCION JURISDICCIONAL TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES SOBRE EL JUZGAMIENTO

Artículo 60.- Los Organismos de Juzgamiento del Partido son los únicos que pueden recibir y procesar denuncias. Los procesos los realizan los Consejos de Ética y Moral de todas las instancias del partido.

Artículo 61.- Durante el proceso, ningún militante puede ser privado de sus derechos partidarios, ni sufrir la restricción de ellos, salvo lo dispuesto por los organismos de



PARTIDO POLITICO PRIN

Juzgamiento mediante sentencia o resolución de suspensión provisional. En el caso de separación del partido deberá ser ratificado en el Congreso Nacional del partido.

Artículo 62.- Los militantes que cometen infracción serán procesados en la jurisdicción donde se cometió la infracción y de conformidad con las normas del presente Reglamento, sin perder el derecho de defensa que asiste a cada militante.

Artículo 63.- Todo Militante tiene el derecho a la apelación a la instancia inmediata superior a la juzgada. El Consejo Nacional de Ética y Moral, ejerciendo la facultad de avocamiento, que le es propia, puede solicitar conocer el caso en forma directa y exclusiva.

Artículo 64.- Todo proceso culminado tiene autoridad de cosa juzgada.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ORGANISMOS DE JUZGAMIENTO CAPITULO I JURISDICCION

Artículo 65.- La función de administrar justicia le realiza el Comité Nacional de Ética y Moral a través de sus Organismos de Juzgamiento a nombre del Partido y se realiza a todos los militantes sin excepción, quienes deben acatar las resoluciones y requerimientos que emiten estos Organismos en ejercicio de sus funciones.

Artículo 66.- Los Organismos de Juzgamiento tienen autonomía en el ejercicio de sus funciones, salvo en la apelación a sus resoluciones las cuales se sujetarán a lo que disponga el Organismo superior respectivo.

CAPITULO II DETERMINACION Y FACULTADES

Artículo 67.- Son Organismos de Juzgamiento del Comité Nacional de Ética y Moral del Partido:

1. El Comité Nacional de Ética y Moral
2. Los Comités Regionales de Ética y Moral
3. Los Comités Provinciales de Ética y Moral
4. Los Comités Distritales de Ética y Moral

Artículo 68.- Los comandos Princistas del exterior tendrán su propio Consejo de Ética y Moral que ejercerá jurisdicción y competencia en primera instancia; informando de todo lo actuado al Comité Nacional de Ética y Moral, quien a la vez, es la última instancia.

Artículo 69.- Todos los Organismos de Juzgamiento están facultados para investigar y realizar todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, materia del proceso y resolver sancionado o absolviendo al militante denunciado.

Artículo 70.- Los Consejos de Ética y Moral funcionarán en la sede de los Comités al que pertenecen. Por excepción, el Consejo Nacional así como el Consejo Especial de Avocamiento, pueden constituirse en cualquier jurisdicción.

CAPITULO III CONFORMACION DE LOS CONSEJOS

Artículo 71.- El Consejo Nacional de Ética y Moral es el Organismo Superior de Juzgamiento y estará constituido por los siguientes miembros:

- a) El Presidente del Comité Nacional de Ética y Moral quien lo preside.
- b) Dos Vocales titulares
- c) Un Fiscal



PARTIDO POLITICO PRIN

d) Un Secretario relator

Artículo 72.- En los Consejos Distritales, Provinciales y Regionales los Consejos de Ética y Moral, así como el Consejo Especial de Avocamiento, tendrán la misma conformación que el Consejo Nacional y serán presididos por el titular del Comité de su jurisdicción.

CAPITULO IV DESIGNACION DE MIEMBROS Y REQUISITOS

Artículo 73.- Para ser miembro de los Comité Nacional de Ética y Moral y el Consejo Nacional y el Consejo Especial de Avocamiento se requiere tener una militancia mínima de tres años. Para ser miembro de los Consejos Regionales Provinciales y distritales una militancia mínima de Dos años.

Artículo 74.- Los miembros del Consejo Nacional son designados por el CEN a propuesta del Presidente del Comité Nacional de Ética y Moral. Los miembros de los Consejos Regionales, Provinciales y distritales serán designados por sus Comités respectivos a propuesta del presidente de Ética y Moral correspondiente. En cuanto al Consejo Especial de Avocamiento, sus miembros serán designados directamente por el Presidente del Comité Nacional de Ética y Moral.

Artículo 75.- Para ejercer las funciones de miembro de Consejo de Ética y Moral se debe prestar juramento ante el presidente de Ética y Moral de su jurisdicción.

CAPITULO V FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 76.- Son funciones de cada Presidente del Consejo de Ética y Moral:

- a) Presidir las sesiones de Consejo
- b) Emitir su voto dirimente
- c) Vigilar la pronta y buena marcha de los procesos Ética y Moral.

Artículo 77.- Son funciones de los Vocales de los Consejos de Ética y Moral:

- a) Concurrir a las sesiones de Consejo.
- b) Estudiar cada expediente tomando como fundamento las cuestiones de hecho para emitir su voto.

Artículo 78.- Son funciones de cada Fiscal del Consejo de Ética y Moral:

- a) Emitir su dictamen en cada caso.
- b) Defender la ética y moral, los principios fundamentales y los intereses del Partido.
- c) Denunciar ante el Instructor si tuviera noticia de la comisión de infracción.

Artículo 79.- Son funciones del Instructor de cada Consejo:

- a) Aperturar el Proceso Ética y Moral a los militantes previa evaluación de la denuncia.
- b) Dirigir la instrucción o período investigador del denunciado que le corresponda por sorteo.
- c) Emitir su informe final de cada caso asignado.

Artículo 80.- Son funciones del Secretario Relator de cada Consejo:

- a) Recibir las denuncias y ponerlas a disposición del Instructor.
- b) Llevar un Registro de procesos Ética y Moral.
- c) Dar lectura del expediente cuando el Presidente orden en las reuniones del Consejo de Ética y Moral



PARTIDO POLITICO PRIN

d) Asistir en todas las labores de juzgamiento.

Artículo 81.- El Presidente de cada Consejo, nombrará el personal auxiliar que sea necesario para su funcionamiento, previo cumplimiento de los requisitos: (02) dos años de militancia y perfil profesional u ocupacional para el cargo.

Artículo 82.- Son deberes comunes a todos los miembros de Consejo de Ética y Moral:

- a) Aplicar el presente Código en cada uno de sus acciones.
- b) Atender con celeridad todos los procesos Ética y Moral.
- c) Mantener la reserva en los asuntos en que intervengan con responsabilidad.

TÍTULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES CAPITULO I LAS INFRACCIONES

Artículo 83.- Son infracciones susceptibles de sanción:

Agresión Física: Causar daño en el cuerpo o en la salud de otro militante dentro o fuera de los locales partidarios.

Calumnia: Denunciar a un militante por la comisión de un hecho sancionable a sabiendas que la inculpación es falsa o que no existen motivos para creer en ella.

Difamación: Atribuir a un militante o dirigente hechos o conductas que pueda perjudicar el honor o la reputación de éste. Las evidencias a tomarse pueden ser mediante audios, documentos impresos o digitales que hayan sido expuestos al público.

Injuria: Ofender, agredir o burlarse con palabras, con gestos o por medios escritos o digitales de un militante.

Amenaza e Intimidación: Alarmar e intimidar a otro con amenaza grave, dentro o fuera de los locales del Partido, tratando de impedir su voluntad o que ejerza a plenitud sus derechos partidarios.

Apropiación y Apoderamiento de Bienes: Apropiación comprobada y la negación a devolver bienes, muebles, documentos, sumas de dinero y otros, de propiedad del Partido o de cualquier militante y que le fueran confiados.

Daños: Destruir o inutilizar intencionalmente bienes del Partido o de sus militantes.

Transgredir Estatutos y Reglamentos: Quebrantar las normas del Partido, fuera de las infracciones ya establecidas.

Perjuicio a la imagen del Partido: Conducta moral en la vida pública en perjuicio de la imagen del Partido.

Falsificación y otorgamiento de documentos. Expedir fichas, carnés, actas, constancias y credenciales falsos con el propósito de obtener provechos personales o de terceros.

Uso indebido del cargo: Utilizar la función encomendada al dirigente con fines de lucro personal.

Usurpación de cargo: Ejercer función dirigencial sin tener designación reglamentaria, o estando inhabilitado por el partido.

Atentado contra la administración de justicia interna: Falsificar o alterar pruebas de cargo y o descargo; desaparecer evidencias de la infracción y dar testimonio o informe falso de un proceso.

Incumplimiento de deberes dirigenciales: Incumplir los actos asumidos como dirigente, sea por negligencia o ineficiencia; el abandono del cargo constituye un agravante.



PARTIDO POLITICO PRIN

Infidencia: Divulgar, sin estar autorizado, informaciones o documentos que de acuerdo a las normas y directivas del Partido tienen carácter reservado.

Fraude: Suplantar al elector, alterar padrones de votación o resultados del escrutinio y cometer otras irregularidades dirigidas a alterar la voluntad de la militancia en Elecciones Internas Partidarias.

Divisionismo: Realizar o tomar parte en actos que atenten contra la unidad de la militancia y de los órganos directivos creando organismos paralelos o crear o instigar a la creación de grupos de disidencia.

Traición: Participar activamente en otro grupo o movimiento político y que produzcan daño al partido.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 84.- Las sanciones que aplicará el Comité de Ética y Moral son las siguientes:
Amonestación.

Suspensión

Inhabilitación para postular o desempeñar cargos partidarios o de elección popular.

Expulsión.

Artículo 85.- Las sanciones previstas en los incisos b, c y d del artículo 84 llevan a la inmediata pérdida del cargo que se estuviere desempeñando al momento de aplicarse la sanción.

CAPITULO III PARTICIPACION, CONCURSO DE INFRACCIONES Y GRADUACION DE SANCIONES

Artículo 86.- Si el militante ha cometido varias infracciones, deberá sancionarse por la más grave, debiendo acumularse los otros casos para fijar una sanción más severa.

Artículo 87.- Para la aplicación de las sanciones se deberá apreciar la gravedad de la infracción cometida, la existencia o inexistencia de mala fe y los antecedentes de cada procesado.

Artículo 88.- Cualquier reincidencia merece pena mayor, así también si el procesado fuera dirigente o ejerciera función pública. El reconocimiento de la infracción cometida, el arrepentimiento y el compromiso de no incurrir nuevamente en infracción, serán factores atenuantes a juicio del Consejo que conoce del caso.

TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO ÉTICA Y MORAL CAPITULO I LA DENUNCIA

Artículo 89.- Las denuncias puede hacerlo cualquier militante hábil y será realizado por escrito adjuntando los siguientes requisitos:

Nombre completo del denunciante, documento de identidad nacional, domicilio y Comité en el que milita.

Nombre completo del denunciado y domicilio o lugar donde se le notificara.

Denuncia sustentada con demuestre la existencia de la infracción, indicando nombres de testigos si el caso lo amerita, citando sus nombres y documentos de identidad de ellos.

Fecha y firma del denunciante.



PARTIDO POLITICO PRIN

CAPITULO II COMPETENCIA

Artículo 90.- Cada Consejo de Ética y Moral es competente para conocer y procesar las denuncia por infracciones que se cometan dentro de su jurisdicción.

Artículo 91.- El Consejo Nacional de Ética y Moral puede avocarse al conocimiento de toda denuncia o proceso, asumiendo jurisdicción y competencia; todo otro Consejo queda obligado a remitir lo actuado al Consejo Nacional. En este caso, el Consejo Especial de Avocamiento conocerá en primera instancia y el Consejo Nacional lo hará en segunda instancia.

Artículo 92.- Los Consejos Regionales de Ética y Moral, conocerán de las denuncias por usurpación, traición, divisionismo, infidencia, fraude, usurpación de cargo, perjuicio a la imagen del Partido y transgresión del Estatuto, Reglamentos provenientes de las Bases Territoriales o Funcionales del Partido.

Artículo 93.- Los Consejos Provinciales de Ética y Moral, conocerán de las denuncias por agresión física, calumnia, difamación, injuria, amenaza e intimidación, apropiación y apoderamiento de bienes, daño, atentado contra la administración de justicia interna, incumplimiento de deberes dirigenciales, uso indebido del cargo, falsificación y adulteración de documento que provengan de las Bases territoriales o funcionales del Partido. Los Consejos de juzgamiento del exterior tendrán la misma competencia de los Consejos Provinciales.

Artículo 94.- Los Secretarios de Ética y Moral Distrital tienen facultad para actuar como conciliadores en los casos de agresión física, calumnia, difamación e injuria. Si la conciliación no se produce, el agraviado podrá efectuar la denuncia ante el Consejo de Juzgamiento competente.

CAPITULO III PRESCRIPCION

Artículo 95.- La acción por la infracción contempladas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), l), n), ñ), o) y p) del Art. 81, prescribirán a los tres (03) años. La acción por las infracciones contempladas en los incisos i), j), k), m), q), r), s), t) y u), del Art.83 prescribirán a los cinco (5) años.

Artículo 96.- El término para la prescripción se contará desde el día en que se cometió la infracción. No es necesario declaración expresa para la prescripción, bastará que haya transcurrido el tiempo requerido para contabilizarla.

Artículo 97.- La prescripción se interrumpe cuando algún Organismo de Juzgamiento inicia el proceso antes del vencimiento de los términos establecidos en el Artículo 90 del presente código.

CAPITULO IV RECUSACION

Artículo 98.- Los miembros de los Organismos de Juzgamiento podrán ser recusados por las partes por las causales siguientes:

Parentesco hasta el 3° grado de consanguinidad y 2° grado de afinidad.

Cuando exista dependencia económica directa o indirecta entre una de las partes.

Cuando exista enemistad entre los miembros de juzgamiento y una de las partes en proceso.

La recusación se resolverá en el mismo organismo al que pertenece la causa, cuya resolución se podrá apelar al Consejo de Juzgamiento inmediatamente Superior. Los



PARTIDO POLITICO PRIN

miembros de los Consejos de Ética y Moral que se encuentren incurso en los referidos incisos deberán inhibirse.

CAPITULO V DEFENSORES

Artículo 99.- Los procesados pueden acreditar su Defensor sí así lo consideran, este debe tener cinco (03) años de militancia cuando menos, y no estar implicado en la comisión de infracciones que es materia del proceso. No podrán ser Defensores quienes hayan sido sancionados por el Comité de Ética y Moral. Cuando el proceso se inicie de oficio por el Instructor o por denuncia del Fiscal, este último asumirá la defensa del Partido.

Artículo 100.- Los Defensores podrán informarse del proceso, presentar recursos, pruebas y alegatos por escrito y realización intervención oral a solicitud de parte.

CAPITULO VI SUSPENSION PROVISIONAL

Artículo 101.- En cualquier estado de la causa, y una vez Iniciado el proceso, el Instructor puede suspender provisionalmente del ejercicio de sus derechos partidarios al proceso de acuerdo a la gravedad de la falta, hasta que concluya la acción.

Artículo 102.- La medida provisional no constituye pronunciamiento sobre la responsabilidad del procesado y la suspensión se tomará siempre y cuando el procesado persistiere en actos de indisciplina o perturbase el desarrollo de las actividades partidarias o se trate de proteger la buena imagen del Partido ante la opinión pública.

CAPITULO VII EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO Y SUMARIO

Artículo 103.- El proceso ordinario durará sesenta (60) días como máximo bajo responsabilidad, distribuidos de la siguiente manera: cuarenta (40) días para el período investigatorio y Diez (10) días para el dictamen del Fiscal. Diez (10) días, para la sentencia de primera instancia, incluyéndose las audiencias de que trata el Art. 113. Durante la etapa de la Instrucción, el Consejo de Ética y Moral correspondiente podrá conceder un plazo ampliatorio de treinta (30) días como máximo.

Artículo 104.- El proceso sumario, durará cuarenticinco (45) días como máximo bajo responsabilidad, distribuidos de la siguiente manera:

Las denuncias por las infracciones previstas en los incisos: g), i), ja), o), q), r), s), t), y u) del Art. 83, se sustanciarán en forma ordinaria.

Artículo 105.- Las denuncias por las infracciones previstas en los incisos: a), b), c), d), e), f), h), k), l), m), n), ñ) y p) del Art. 83, se sustanciarán en forma sumaria.

Artículo 106.- Cuando la denuncia tiene varias infracciones, la más grave de ellas determinará el tipo de proceso disciplinario que le corresponda al caso y por la cual deberá ser sancionado.

CAPITULO VIII EL PROCEDIMIENTO DE DISCIPLINA

Artículo 107.- La denuncia será presentada al Secretario Relator del Consejo de Ética y Moral competente, quien dentro del término de 24 horas la pondrá a disposición del



PARTIDO POLITICO PRIN

Instructor bajo responsabilidad. La denuncia deberá contener los requisitos señalados en el Art. 89 de lo contrario no será admitida.

Artículo 108.- Vista la denuncia por el Instructor, procederá a calificarla dentro de las 48 horas, en la forma siguiente:

Si se ha comprobado la existencia de la infracción, si se ha individualizado al presunto autor y además si la acción no ha prescrito. Si observa estas modalidades, el Instructor expedirá una resolución iniciando el proceso disciplinario.

Si el hecho denunciado no constituye infracción o no se ha individualizado al presunto autor o resulta que la acción ya ha prescrito, el Instructor expedirá una resolución de **NO HA LUGAR** a la apertura del proceso disciplinario y ordenará el archivamiento del caso.

Artículo 109.- La resolución que apertura el proceso disciplinario del que trata el inciso a) del Art. anterior, se elevará al Consejo inmediato superior; además contendrá lugar y fecha de expedición, nombre completo del denunciante, del denunciado y la infracción que se le imputa; así también ordenará la realización de todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento del caso.

Artículo 110.- Iniciado el proceso disciplinario, el Instructor citará al denunciado para tomarle su declaración instructiva, llamará a testigos, acumulará pruebas, y practicará las diligencias necesarias para el esclarecimiento pleno del caso. De estas diligencias, se dejará constancia en acta, y deberán estar firmadas por los sujetos procesales.

Artículo 111.- Todo Prinista que fuere requerido con relación a un proceso disciplinario, se le citará mediante cédula, concediendo tres oportunidades para la concurrencia. Si el denunciado no concurre a la tercera citación, se tendrá en cuenta este hecho como principio de aceptación de responsabilidad en los cargos que se le imputan y se seguirá la causa en rebeldía. Si el testigo no concurre a la segunda citación, será procesado por resistencia o desobediencia prevista en el presente Reglamento.

Artículo 112.- Una vez terminado el proceso investigador remitirá lo actuado al Fiscal del Consejo para que emita su dictamen.

Artículo 113.- Si el Fiscal considera que se ha omitido alguna diligencia importante para el esclarecimiento del caso, lo hará saber en su dictamen, solicitando a la vez se amplíe la investigación. Si el Fiscal considera que la investigación es suficiente, expresará su opinión sobre la infracción, la responsabilidad o inocencia del procesado y la sanción que debe imponerse.

Artículo 114.- Una vez emitido el dictamen Fiscal, se remitirá lo actuado al Presidente del Consejo de Ética y Moral, quien junto con los Vocales sentenciarán en primera instancia. Antes de emitir la sentencia, siempre que el caso lo amerite a criterio del Consejo, podrá citarse a las partes y a los testigos a una audiencia a efecto de examinar oralmente y confrontar. Se dejará constancia de la realización de este acto, debiéndose firmar el acta respectiva.

Artículo 115.- Expedida la sentencia por el Consejo de Ética y Moral, se citará a las partes para leerles la sentencia. Si no concurre el sentenciado, se le hará mediante cédula, a efecto de que haga valer su derecho dentro del término correspondiente. En todos los casos, se dejará constancia en el expediente con indicación de la fecha en que se hizo la notificación a las partes.

Artículo 116.- La parte que no esté conforme con el fallo o sentencia, podrá presentar recurso de apelación contra ella. La apelación se presentará ante el mismo Consejo que emitió la sentencia de primera instancia. El término para apelar es de diez (10) días a partir del día siguiente de haberse notificado.

Artículo 117.- Admitido el recurso de apelación se elevará todo lo actuado al Consejo de Ética y Moral de jerarquía inmediata superior que corresponde, quien resolverá en segunda instancia dentro de los quince (15) días de recibido el expediente. El Consejo de Ética y Moral que conoce en segunda instancia, tiene facultad para confirmar,



PARTIDO POLITICO PRIN

revocar o reformar la sentencia; así como para anular lo actuado por fallas procesales o disponer que se subsanen.

Artículo 118.- Consentida o ejecutoriada una sentencia sancionatoria, el Consejo de Ética y Moral remitirá copia certificada de ella a la Secretaría Nacional de Ética y Moral, para la inscripción en el registro correspondiente, indicando la fecha en que quedó ejecutoriada.

Artículo 119.- Una sentencia queda consentida y ejecutoriada, cuando habiendo sido notificadas las partes, no apelen de ella dentro del término fijado en el Art. 115; también queda ejecutoriada cuando se trata de una resolución expedida por el Consejo que conoce en segunda instancia en razón de apelación presentada contra la sentencia de primera instancia.

Artículo 120.- En los casos de separación y expulsión, es requisito fundamental para que quede ejecutoriada la sentencia, que sea confirmada por el Consejo Nacional de Ética y Moral.

CAPITULO IX EJECUCION DE SENTENCIA

Artículo 121.- El sancionado tiene la obligación de acatar y cumplir la sentencia; en caso de incumplimiento, el Consejo que conoció del proceso en primera instancia, lo requerirá para que cumpla la sentencia. Si persistiere en su desobediencia, se le aplicará una sanción mayor a la impuesta, debiendo ser confirmado por el Organismo Superior competente.

Artículo 122.- Todos los Organismos del Partido contribuirán a que se haga efectiva la sanción, bajo responsabilidad.

CAPITULO X RECURSO DE REVISION

Artículo 123.- Las sentencias podrán ser revisadas, sólo en los casos siguientes:
Cuando en procesos disciplinarios distintos, se ha sancionado a personas distintas por un mismo hecho, y que no pudiendo conciliarse ambas sentencias sancionatorias, de la contradicción de ellas resulta la inocencia de alguno de los sancionados.

Cuando la sentencia pronunciada es contraria a otra que tiene calidad de cosa juzgada dictada en otro proceso disciplinario similar, pues no pueden aplicarse criterios contrapuestos a casos parecidos.

Cuando con posterioridad a la sentencia se acrediten hechos por medio de pruebas no conocidas en el proceso disciplinarios, que sean capaces de establecer la inocencia del sancionado.

Artículo 124.- El recurso de revisión es de competencia exclusiva del Consejo Nacional de Ética y Moral.

CAPITULO XI REHABILITACION

Artículo 125.- Por la rehabilitación se borran los antecedentes disciplinarios del sancionado inscritos en el Registro correspondiente. El sancionado podrá solicitar al Consejo Nacional de Ética y Moral su rehabilitación, en los casos siguientes:

Una vez cumplida la tercera parte de la sanción prevista en los incisos b) y e) del Art. 82.



PARTIDO POLITICO PRIN

Una vez transcurrida la mitad de la sanción impuesta, prevista en los incisos c) y d) del Art. 82 El Consejo Nacional de Ética y Moral antes de conceder la rehabilitación, verificará si el solicitante ha observado buena conducta desde que fue sancionado.

Artículo 126.- El Consejo Nacional de Ética y Moral denegará o concederá rehabilitación mediante resolución. Si la concede, ordenará la inscripción de ella en el Registro de Sanciones, comunicando inmediatamente a la base correspondiente.

CAPITULO XII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 127.- Los procesos disciplinarios son de carácter reservado y quienes hagan divulgación serán sancionados. Excepcionalmente, por interés político del Partido el Secretario General del Partido o el Presidente del Comité Nacional de Ética y Moral podrán hacer público un proceso.

Artículo 128.- Las sentencias o fallos otorgados por los Organismos de Juzgamiento no serán debatidos en ningún otro organismo partidario.

Artículo 129.- Durante los procesos electorales internos o externos se reservarán las denuncias que tengan anterioridad a la convocatorias y se reservarán hasta después de concluidos los actos electorales, salvo que afecten la imagen del partido.

Artículo 130.- En los casos de expulsión y separación, una vez que la sentencia ha quedado ejecutoriada, el Presidente de la Comisión Nacional de Ética y Moral dará aviso a todos los Organismos del Partido y podrá hacer publicaciones si fuera necesario. De la misma manera se procederá cuando algún afiliado renunciará al Partido.

Artículo 131.- Todo lo que no está en el presente Reglamento, será consultado al Presidente del Comité Nacional de Ética y Moral quien debe dar las instrucciones pertinentes.

Artículo 132.- Para postulación de cargos partidarios o de representación popular los militantes deberán adjuntar a su currículum vitae el Certificado de Antecedentes disciplinarios.

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo 133.- El primer presidente del Comité Nacional de Ética y Moral será designado por el presidente del Partido. En el caso de los presidentes de los Comités Regionales, provinciales y distritales en su primera formación serán designados en asamblea de militantes de sus respectivas bases.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 134.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la inscripción ante la Oficina de Registros de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.